

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**25230** *ORDEN de 14 de noviembre de 1975 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.901, interpuesto por el Ayuntamiento de Yunquera.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en fecha 1 de julio de 1975 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 12.901, interpuesto por el Ayuntamiento de Yunquera sobre reintegro de cuotas empresariales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 2.901/69, interpuesto por el Procurador señor Murga, en nombre y representación del Ayuntamiento de Yunquera (Málaga), contra la Administración General del Estado sobre anulación de la resolución del Ministerio de Agricultura de veintidós de enero de mil novecientos sesenta y nueve, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento demandante contra anterior decisión de la Dirección General de Montes de cinco de mayo de mil novecientos sesenta y ocho; resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración de lo demás instado, y sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**25231** *ORDEN de 14 de noviembre de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial en el recurso contencioso-administrativo número 326/74, interpuesto por don Salvador Puebla Torres y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 24 de septiembre de 1975, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 326/74, interpuesto por don Salvador Puebla Torres y otros sobre convocatoria de pruebas selectivas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por don Salvador Puebla Torres y demás citados en el encabezamiento de esta sentencia contra la Orden de diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y tres, del Ministerio de Agricultura, que convocó concurso en turno libre para proveer diez plazas de Especialistas en Ciencias Químicas o Naturales, y la resolución de dicho Ministerio que resolvió el recurso de reposición desestimándolo de hecho, por estar ajustados a derecho; todo ello sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**25232** *ORDEN de 14 de noviembre de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.386, interpuesto por doña Desamparados Pérez Roselló.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 17 de junio de 1975 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 9.386, interpuesto por doña Desamparados Pérez Roselló sobre aprobación de clasificación de vías pecuarias; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a la declaración de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, y entrando a conocer

sobre el fondo, debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Desamparados Pérez Roselló contra los acuerdos del Ministerio de Agricultura de diez de junio de mil novecientos sesenta y siete y veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y ocho por los que, respectivamente, se aprobó la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Jeresa (Valencia) y se confirmó en reposición tal acuerdo de clasificación, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**25233** *ORDEN de 14 de noviembre de 1975 por la que se anula la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora a instalar en San Sadurní de Noya (Barcelona), por «Molino de L'Aixertell, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Anular la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria que, por Orden de este Departamento de 19 de junio de 1975, se concedió a la bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora a instalar en San Sadurní de Noya (Barcelona), por «Molino de L'Aixertell, S. A.», por renuncia expresa de la Entidad peticionaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de noviembre de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

**25234** *ORDEN de 14 de noviembre de 1975 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la planta de desmanillado y empaquetado de plátanos de «Corporación de Agricultores» (Cooperativa del Campo) emplazada en Los Llanos de Aridane-Isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por «Corporación de Agricultores» (Cooperativa del Campo) para perfeccionar su planta de desmanillado y empaquetado de plátanos emplazada en Los Llanos de Aridane-Isla de la Palma (Santa Cruz de Tenerife), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés perferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al perfeccionamiento de la planta de desmanillado y empaquetado de plátanos de «Corporación de Agricultores» (Cooperativa del Campo), emplazada en Los Llanos de Aridane-Isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), comprendido en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, solamente para los beneficios de la preferencia en la obtención del crédito oficial, de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, la reducción del Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas, de los derechos arancelarios y de los arbitrios o tasas.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada, con un presupuesto de inversión de un millón noventa y siete mil (1.097.000) pesetas.

La cuantía máxima de la subvención será de doscientas diecinueve mil cuatrocientas (219.400) pesetas.

El importe de esta subvención, en atención a la fecha en que